



Número Único 110016000049201214875-00
Ubicación 17038
Condenado JEFFERSON SURET JOHAO FORONDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 6 de Mayo de 2024 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 8 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 11001 60 00 049 2012 14875 00
Ubicación: 17038
Auto N° 173/24
Sentenciado: Jefferson Suret Johao Foronda
Delito: Falsedad en documento privado agravado, Obtención en documento público falso agravado y Fraude procesal agravado
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 1260/23 de 24-10-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el apoderado de **Jefferson Suret Johao Foronda** contra el auto interlocutorio 1260/23 de 24 de octubre de 2023, que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 22 de junio de 2017 el Juzgado 44 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Jeferson Johaoo Suret Foronda** en calidad de coautor de los delitos de falsedad en documento privado agravado en concurso homogéneo y sucesivo, obtención en documento público falso agravado en concurso homogéneo y sucesivo y fraude procesal agravado en concurso homogéneo y sucesivo; en consecuencia, le impuso **sesenta y siete (67) meses de prisión**, multa de cien (100) S.M.L.M.V., inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 3 años y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, el 23 de noviembre de 2018, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y cuya ejecutoria se concretó el 21 de febrero de 2019.

En pronunciamiento de 12 de agosto de 2019, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado **Jeferson Johaoo Suret Foronda** fue privado de la libertad el **15 de noviembre de 2019** conforme evidencia el acta de derechos del capturado.

Uteriormente en decisión de 12 de mayo de 2020, esta instancia judicial concedió al nombrado, el sustituto de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 B del Código Penal, para cuyo efecto constituyó caución a través de póliza judicial NB 100334482 de 19 de mayo de 2020

1

Justicia Administrativa o Juicio ya se notifica personal
Concentrada
Comun

Radicado N°11001 60 00 049 2012 14875 00
Ubicación: 17038
Auto N° 173/24
Sentenciado: Jefferson Suret Johao Foronda
Delito: Falsedad en documento privado agravado, Obtención en documento público falso agravado y Fraude procesal agravado
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 1260/23 de 24-10-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

y suscribió, el 26 de mayo de 2020, acta de compromiso, por consiguiente, se expidió boleta de traslado domiciliario N° 030/20.

La actuación da cuenta que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena en un monto de **10 meses, 28 días y 12 horas** en auto de 13 de octubre de 2023.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

En auto interlocutorio 1260/23 de 24 de octubre de 2023, esta sede judicial revocó al sentenciado **Jeferson Johaoo Suret Foronda** el subrogado de la prisión domiciliaria, debido a que el 15 de junio de 2023 no fue hallado en su lugar de residencia, cuando servidor del Centro de Servicios administrativos de estos Juzgados intentó notificarlo del auto 579/23 de 2 de junio de 2023 y su cónyuge manifestó que "el PPL no se encuentra en el domicilio, que está en una cita médica en SALUD TOTAL...", lo que se corroboró era falso.

DEL RECURSO

El apoderado de **Jeferson Johaoo Suret Foronda** presentó recurso de reposición como principal contra el auto 1260/23 de 24 de octubre de 2023, para lo cual argumentó que el auto de revocatoria que ahora recurre se fundamentó en la notificación realizada al sentenciado en la "calle 155 N° 8-24 barrio Barrancas", lo que considera una indebida notificación pues "el empleado del despacho judicial, no se dirigió al sitio de la residencia del penado, sino a una dirección distinta de aquella; luego, mal puede afirmarse que la persona privada de la libertad, no se encontraba en el sitio de reclusión domiciliaria, si el juzgado a través de su empleado, no va al sitio correcto".

Para el recurrente "no se debe tener por notificada a la persona ya la ley procesal penal, tiene una rigurosidad en este sentido ya que no debe haber asomo de duda frente a las actuaciones judiciales desplegadas por los operadores judiciales que, de alguna manera, lleguen a transgredir los derechos fundamentales de las personas vinculadas a la acción penal...".

Luego de traer a colación doctrina relacionada con la indebida notificación, precisa que la decisión del despacho "no está ajustada a la realidad, como se dijo en renglones atrás pues la dirección de notificación o lugar de reclusión domiciliaria del penado es la calle 155 A N° 8-24 barrio Barrancas y no "calle 155 N° 8-24" sic, como fundamenta en el acápite fáctico de su decisión".

Finalmente, aduce que la sustentación del Juzgado no es acertada, pues en las exculpaciones se hizo la afirmación de que el penado salió de

2

Radicado N°11001 60 00 049 2012 14875 00
Ubicación: 17038
Auto N° 173/24
Sentenciado: Jefferson Suret Johao Foronda
Delito: Falsedad en documento privado agravado
Obtención en documento público falso agravado y
Fraude procesal agravado
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 1260/23 de 24-10-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

su lugar de domicilio "intentando solicitar una cita" y que "no alcanzó a llegar a la entidad", pero se informó "de ordenes médicas, las cuales no son citas médicas, como lo interpreta el despacho, que se deben hacer unos exámenes, no que fuera la cita para los exámenes y, siempre se afirmó lo mismo".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley 600 de 2000, se resuelve el recurso de reposición propuesto como principal por la defensa del sentenciado **Jeferson Johao Suret Foronda** contra el auto 1260/23 de 24 de octubre de 2023, que revocó la prisión domiciliaria.

En esencia, refiere el recurrente que el informe de notificador en el que se fundamentó la revocatoria de la prisión domiciliaria a su representado no podía ser tomado en consideración para ese efecto, pues el servidor judicial indicó que **Jeferson Johao Suret Foronda** no estaba en su lugar de residencia cuando lo cierto, afirma, es que se dirigía a otra dirección diferente a la registrada por el nombrado, esto es, a la "calle 155 N° 8-24" cuando la nomenclatura correcta corresponde a la "calle 155 A N° 8-24", motivo por el que, en su criterio "no se debe tener por notificada a la persona".

Sea lo primero precisar al recurrente que el informe de notificador, en el que se comunicó al Juzgado sobre la ausencia del penado en su lugar de residencia, data de 20 de junio de 2023, pero en el mismo se indicó que la infracción se produjo el **15 de junio de 2023**, fecha en la que el servidor judicial se acercó al inmueble que sirve como lugar de reclusión domiciliaria en aras de notificar el auto que negó la libertad condicional a **Jeferson Johao Suret Foronda** y no lo encontró; sin embargo, tal actuación en nada se relaciona con el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, pues fue, precisamente, la ausencia del nombrado la que derivó en el requerimiento de que trata el referido precepto, trámite de notificación que se adelantó con el cumplimiento de las garantías al debido proceso y derecho de contradicción, al punto que el togado en representación del penado presentó exculpaciones y ahora, en la presente decisión, se resuelve el recurso impetrado contra el auto que le revocó al último el beneficio concedido, lo que de suyo permite colegir el conocimiento que tuvieron las partes sobre las razones que originaron la revocatoria.

Dilucidado lo anterior, refiere el recurrente que la revocatoria de la prisión domiciliaria se sustentó en informe erróneo signado por servidor judicial, pues aduce que éste se dirigió de manera equivocada a la "calle 155 N° 8-24" cuando la dirección correcta de **Jeferson Johao Suret Foronda** corresponde a la "calle 155 A N° 8-24"; empero, al revisar la

Radicado N°11001 60 00 049 2012 14875 00
Ubicación: 17038
Auto N° 173/24
Sentenciado: Jefferson Suret Johao Foronda
Delito: Falsedad en documento privado agravado
Obtención en documento público falso agravado y
Fraude procesal agravado
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 1260/23 de 24-10-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

actuación y en especial el proveído objeto de recurso, se evidencia que si bien es cierto en dicha providencia el despacho incurrió en una omisión al registrar que la nomenclatura objeto de visita lo fue la "calle 155 N° 8-24", lo cierto es que la realidad procesal y las piezas probatorias anexas a la actuación, a la que tuvo acceso el profesional de la defensa y dentro de la cual obra el informe de notificador de 20 de junio de 2023, permiten evidenciar con suma claridad que el notificador acudió de manera acertada a la "**calle 155 A N° 8-24**", actividad que además respaldó con registro fotográfico.

Luego, entonces, mal podría haberse dirigido a otra dirección cuando en el mismo informe plasmó que fue atendido por María Angélica Díaz, quien se identificó como la cónyuge de **Jeferson Johao Suret Foronda**, información a la que no habría podido acceder, de no ser porque, efectivamente, acudió a la dirección correcta, en la que se reitera, no encontró al penado.

Más aun, nótese como en su informe, el notificador advirtió que la esposa del penado exculpó su ausencia al manifestar que éste se hallaba en "una cita médica en SALUD TOTAL", información que claramente no fue desmentida por **Jeferson Johao Suret Foronda** ni por su apoderado, quienes no señalaron como falaz tal aseveración; sino, por el contrario, en su escrito de justificación el abogado indicó que "Al respecto le comunico que de acuerdo con la información que me suministra mi prohijado, él, se encontraba en efecto ausente de su lugar de residencia intentando solicitar una cita ante SALUD TOTAL EPS, en atención a que requiere tratamiento al parecer traumatológico".

De lo anterior deviene palmario que, a diferencia de lo esgrimido por la defensa, quien al parecer sustentó el recurso sin acceder a la actuación y a los medios de convicción que allí obran, el servidor judicial acudió a la dirección correcta, esto es, "**calle 155 A N° 8-24 barrio Barrancas**" y en ese lugar, en el que debía permanecer **Jeferson Johao Suret Foronda**, que no fue hallado, motivo por el que ahora no son de recibo sus argumentos, cuando indica que la revocatoria de la decisión obedeció a un informe irregular.

De otra parte, refiere el togado que "no se debe tener por notificada a la persona ya la ley procesal penal, tiene una rigurosidad en este sentido ya que no debe haber asomo de duda frente a las actuaciones judiciales desplegadas por los operadores judiciales que, de alguna manera, lleguen a transgredir los derechos fundamentales de las personas vinculadas a la acción penal..."; sin embargo, es preciso señalar que de manera alguna el abogado puede confundir la legalidad de la notificación del auto **579/23 de 2 de junio de 2023**, que negó a **Jeferson Johao Suret Foronda** la libertad condicional y que corresponde a la providencia que intentó notificar el servidor judicial el

Radicado N°11001 60 00 049 2012 14875 00
Ubicación: 17038
Auto N° 173/24
Sentenciado: Jefferson Suret Johao Foronda
Delito: Falsedad en documento privado agravado
Obtención en documento público falso agravado y
Fraude procesal agravado
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 1260/23 de 24-10-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

15 de junio de la anualidad enunciada, con la circunstancias que motivaron el informe y que dieron lugar a la apertura del trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, que no son otras, que la ausencia del nombrado en su lugar de domicilio para esta última data.

De esta manera, si el abogado considera que existió irregularidad en la notificación del auto 579/23 de 2 de junio de 2023, tiene a su disposición otras herramientas judiciales, aunque en gracia de discusión es claro que el enteramiento al penado de dicha providencia no se llevó a cabo porque éste no se encontraba en la residencia en la que purga pena; sin embargo, itérese, las causas que motivaron la revocatoria son totalmente disímiles y derivaron del incumplimiento de la obligación de permanecer de manera irrestricta en su vivienda.

Refiere el libelista que, al momento de descorrer el traslado, realizó una "exculpación acertada", pues indicó que para la fecha de la transgresión su representado estaba "intentando solicitar una cita" pero que **Jefferson Johao Suret Foronda** no alcanzó a arribar a Salud Total EPS, pues se devolvió ante la llamada de aviso de su cónyuge sobre la visita del servidor judicial.

No obstante, aunque allegó una autorización odontológica emanada, según se advierte el 31 de mayo de 2023 por la IPS Virrey Solis con N° 120903629, en la que se indica que la entidad responsable del pago es la citada Promotora de Salud, lo cierto es que en escrito de 5 de septiembre de 2022 esta última informó al Juzgado:

"En atención a su comunicación escrita donde nos solicita "mediante auto del miércoles, 9 de agosto de 2023, comedidamente le(s) oficio a efectos de que informe con carácter urgente si para el día 15 de junio de 2023 el ciudadano Jefferson Suret Johao Foronda, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.818.593 asistió a cita médica y de ser afirmativa la respuesta anexar soporte documental"

En atención su comunicación recibida días pasados, donde nos solicita si es protegido JEFFERSON SURET JOHAO FORONDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.818.593 asistió a cita médica nos permitimos informarle la respuesta emitida por el área encargada para su conocimiento y fines pertinentes

"validando en los aplicativos de virrey solis ips el paciente JEFFERSON JOHAO SURET FORONDA identificado con cédula de ciudadanía CC 79818593 no registra historia clínica" (negritas fuera de texto).

De esta forma, es claro que, si el sentenciado fue atendido el 31 de mayo de 2023 a través de IPS afiliada a Salud Total, dicha información debía registrar en el sistema de la citada Promotora de Salud; sin embargo, otra información allegó esa entidad, la que fue enfática en

Radicado N°11001 60 00 049 2012 14875 00
Ubicación: 17038
Auto N° 173/24
Sentenciado: Jefferson Suret Johao Foronda
Delito: Falsedad en documento privado agravado
Obtención en documento público falso agravado y
Fraude procesal agravado
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 1260/23 de 24-10-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

afirmar 4 meses después de la fecha que registra la autorización, que **Jefferson Suret Johao Foronda NO REGISTRA HISTORIA CLINICA DE ATENCIONES.**

Luego, si en gracia de discusión se hubiese acreditado la aserción del apoderado del penado, relacionado con el hecho de que su representado abandonó su lugar de residencia para intentar programar cita médica odontológica, lo que bien podía realizar vía telefónica o por interpuesta persona, lo único cierto es que **Jefferson Suret Johao Foronda** no estaba en la residencia autorizada para purgar pena, sin justificación valedera, pues salvo emergencia de salud debidamente corroborable, al nombrado no le era permitido salir de su domicilio sin previa autorización de las autoridades judiciales o penitenciarias, comportamiento que vale decir ha perpetuado, pues en informe de visita domiciliaria 1901 de 4 de octubre de 2023, realizado por Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se plasmó:

"se estuvo intentando establecer comunicación por video llamado con los móviles 3102976164 – 3123815035, pero ninguno era contestado, por lo que se procedió a llamar de manera normal siendo que se recibe respuesta en el último número donde atiende una voz femenina a quien al explicar el motivo de la comunicación dice ser Angélica Díaz, esposa del interno y portadora de la C.C. 53002292.

La señora aporta como numero de contacto directo del interno el CEL 3229682375, indicando que se puede efectuar la comunicación pues el interno se encuentra en su domicilio.

A las 11:00 a.m. al marcar directamente por video llamado WhatsApp atiende un hombre adulto que se observa desplazándose por espacio público. Al preguntar por el PPL de la referencia, confirma ser él y aleja la cámara de su rostro y se observa como ingresa a un vehículo.

La persona que atiende la comunicación confirma ser JEFFERSON SURET JOHAO FORONDA, con C.C. No. 79818593.

El interlocutor dice que salió a hacer una diligencia con su progenitor e indica que para el momento de la llamada se encuentra sobre la calle 3 con carrera 30 en BOGOTÁ".

Tal informe, aunque no es el asiento de la decisión opugnada, refuerza que lejos de permanecer en su domicilio y con ello cumplir las obligaciones que se le impusieron al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, **Jefferson Suret Johao Foronda** ha optado de manera voluntaria por mostrarse ajeno al compromiso que signo para obtener el sustituto y burlar con su proceder a las autoridades, pues es claro que realiza desplazamientos más que frecuentes, en la medida que no de manera coincidental, las dos veces que ha sido visitado por servidores judiciales, no ha sido hallado en el lugar que le corresponde permanecer.

Radicado N°11001 60 00 049 2012 14875 00
Ubicación: 17038
Auto N° 173/24
Sentenciado: Jefferson Suret Johao Foronda
Delito: Falsedad en documento privado agravado
Obtención en documento público falso agravado y
Fraude procesal agravado
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No reponer auto 1260/23 de 24-10-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

Por lo anterior, esta instancia **NO REPODRÁ** el auto 1260/23 de 24 de octubre de 2023; en consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Ingresó al Despacho constancia secretarial vencida de traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, que se ordenó en auto de 13 de octubre de 2023 por incumplimiento registrado en informe de visita domiciliaria N° 1901 de 4 de octubre de 2023 por el penado **Jefferson Suret Johao Foronda**.

Asimismo, ingresó al despacho memorial del apoderado del penado en el que solicita autorización para laborar hasta el 7 de enero de 2024 en establecimiento de comercio destinado a la venta de pavos, ubicado en la calle 166 N° 8-57.

Finalmente, ingresó solicitud de libertad condicional.

En atención a lo anterior, se dispone:

Como quiera que la prisión domiciliaria fue revocada a **Jefferson Suret Johao Foronda**, por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** el Juzgado **SE ABSTIENE** de dar trámite por ahora, a la constancia secretarial vencida del artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

Debido a que el sustituto de la prisión domiciliaria le fue revocado al sentenciado, el Juzgado **SE ABSTIENE** de dar trámite a la solicitud de permiso para trabajar, más aún cuando la fecha en la que debía culminar el contrato feneció el 7 de enero de 2024 y a la solicitud no se anexo mayor documentación que permitiera constatar las condiciones del empleo.

Finalmente, el Juzgado **SE ABSTIENE** por las mismas razones enunciadas, de dar trámite a solicitud de libertad condicional.

Entérese de la decisión al penado en su lugar de reclusión y a la defensa en la dirección obrante en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

Radicado N°11001 60 00 049 2012 14875 00
Ubicación: 17038
Auto N° 173/24
Sentenciado: Jefferson Suret Johao Foronda
Delito: Falsedad en documento privado agravado
Obtención en documento público falso agravado y
Fraude procesal agravado
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No reponer auto 1260/23 de 24-10-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

RESUELVE

1.-**No reponer** el auto 1260/23 de 24 de octubre de 2023 que revocó la prisión domiciliaria al sentenciado **Jefferson Suret Johao Foronda**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-**Concedase** en el efecto devolutivo, para ante el Juzgado 44 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el apoderado de **Jefferson Suret Johao Foronda**.

3.-**Dese** inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

Ubicación: 17038
Auto N° 173/24

Bogotá, MARZO 6 / 2024
En la fecha notifiqué personalmente a la instancia a
JOSE WILLIAM ALFONSO ORJUELA
informándole que contra esta providencia el (los) recurso(s)
de
El Notificado, *[Firma]*
El (la) Secretario(a) *[Firma]* 19.470-059.TP 185.097 c.o.d.J